

CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, EN LO SUCESIVO "INIFAP", ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADO POR EL C. DR. LUIS FERNANDO FLORES LUI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INIFAP, ASISTIDO POR EL C. MTRO. JORGE ALBERTO SAENZ FELIX, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL NOROESTE, Y POR LA OTRA PARTE FUNDACIÓN PIEAES DE SONORA MÉXICO, A.C., EN LO SUBSECUENTE SERÁ CONOCIDO COMO "FUNDACION PIEAES" REPRESENTADO POR EL C. [REDACTED], EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.-DECLARA "INIFAP" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES QUE:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, desarrollo Rural, Pesca y Alimentación "SAGARPA". Mediante Decreto el cual se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Octubre de 2001; asimismo se reconoce al "INIFAP" como Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la "SAGARPA" y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología "CONACYT", por tal motivo se reforma el Decreto por el que se creó el "INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

I.2. Que tiene por objeto realizar investigaciones científicas y tecnológicas en el campo agrícola, pecuario y forestal; la capacitación de recursos humanos, el desarrollo e innovación tecnológica en la referida materia, así como la prestación de servicios relacionados con su objeto.

I.3. Que tiene entre sus atribuciones generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agro ecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; prestar servicios que tengan relación con atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.

I.4. Que para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 Centros de investigación Regional, que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro; 32 Direcciones de Coordinación y Vinculación, ubicándose una en la Región Lagunera y las 31 restantes en cada entidad federativa en todo el país y 5 Centros Nacionales de

Investigación Disciplinaria que son: Microbiología, Parasitología Animal, Fisiología y Genética Animal, Relaciones Agua-Suelo Planta-Atmósfera y Producción Sostenible.

I.5. Que el C. Dr. Luis Fernando Flores Lui, en su carácter de Director General del INIFAP se encuentra facultado para la suscripción del presente Instrumento, en los términos del artículo segundo, fracción sexta del Decreto por el cual se reforma el diverso por el que se crea el "INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006, 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y 4 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

I.6. El Mtro. Jorge Alberto Sáenz Félix en su carácter de Director del Centro de Investigación Regional Noroeste del "INIFAP", se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, con fundamento en el artículo 15 fracción VII y VIII del Estatuto Orgánico de "INIFAP"

I.7. Que señala como domicilio, para efecto del presente convenio el ubicado en Progreso 5, Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, C.P. 04010, México, Distrito Federal. Con oficinas de representación regional ubicadas en calle Dr. Norman E. Borlaug Km. 12, Valle del Yaqui, Municipio de Cajeme, Sonora.

II. DECLARA "FUNDACIÓN PIEAES" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1. Que es una organización legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita en los términos de la escritura pública núm. 2, 247, libro 26, de fecha 25 de Marzo de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Luis Carlos Aceves Gutiérrez notario No. 69 de Ciudad de Obregón, Sonora y su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED], e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil número 196,484 del Volumen 211, Sección Registro de Personas Morales, libro Uno.

II.2. Que el C. C.P. [REDACTED] funge como Representante legal de la Asociación con poder para obligarse contractualmente a nombre de su representada, según consta en la escritura pública número 4,303 de fecha 29 de Enero de 2013, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Ciudad Obregón, Sonora, bajo el número 197430, volumen 289, Sección de Registro de Personas Morales, Libro Uno, con fecha 06 de Febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Luis Carlos Aceves Gutiérrez, Notario Público número 69 de Ciudad Obregón, Sonora y que las mismas no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna.

II.3. Que su objeto social es la Investigación científica o tecnológica, con inscripción ante el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas (RENIECYT) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) con la constancia No. 2013/18944, quedando dentro de su competencia, entre otros, celebrar convenios de colaboración y coordinación tendientes al incremento de la producción de alimentos y productos agrícolas en general, mediante la investigación agrícola.

II.4. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en [REDACTED]

III. De "LAS PARTES"

III.1 Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica para celebrar el presente instrumento.

- III.2 Que cuentan con infraestructura, personal y recursos técnicos y materiales necesarios para llevar a cabo el objeto de este convenio.

FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, 35 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 22 fracción I y 59 fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 2 fracción VII y 8 del Decreto por el que se reforma el diverso en el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de Noviembre del 2006. Así como de los Estatutos de "FUNDACIÓN PIEAES", las "PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto en que "LAS PARTES" conjunten esfuerzos y recursos para llevar a cabo proyectos específicos de investigación, desarrollo tecnológico, validación de tecnología y servicios con el fin de mejorar la competitividad de las cadenas productivas agrícolas en la Entidad Federativa de Sonora con un mejor uso de los recursos naturales para una agricultura racional y sustentable.

"LAS PARTES" están de acuerdo en realizar las actividades que se mencionan en el párrafo anterior, a la medida de sus posibilidades y atendiendo a sus lineamientos internos.

SEGUNDA. - CONVENIOS ESPECIFICOS

Para la ejecución de las actividades a las cuales se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" celebrarán Convenios Específicos de Concertación con sus respectivos Anexos Técnicos derivados del presente instrumento, los cuales invariablemente especificarán con toda precisión las actividades a desarrollar, presupuesto destinado, la definición de fuentes de financiamiento, las instalaciones y los equipos a utilizar, los responsables de ejecución de cada proyecto, los productos a obtener, así como el cronograma de las actividades e informes parciales y final, el calendario financiero debidamente fundamentado, la vigencia, las características procedimientos y ámbitos de operación.

TERCERA. - COMISION DE SEGUIMIENTO

Para el adecuado desarrollo de las actividades de los Convenios Específicos, "LAS PARTES" integrarán una Comisión de Seguimiento, cuyas atribuciones serán:

- a) Coordinar la elaboración y obtener la firma de los Convenios Específicos de Concertación emanados del presente instrumento.
- b) Dar seguimiento a los Convenios Específicos de Concertación y evaluar sus resultados.
- c) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

CUARTA. - RELACION LABORAL

El personal de cada una de "LAS PARTES" contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este instrumento y sus Convenios Específicos de Concertación, permanecerá de forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida la relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario. Por lo que cada una de "LAS PARTES" es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero – patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.

Las "PARTES" guardarán absoluta confidencialidad respecto a la información que conozca o se genere de los proyectos apoyados como resultado de la ejecución de las acciones pactadas en los Convenios Específicos y sus Anexos Técnicos respectivos, la que será divulgada únicamente por mutuo consentimiento y por escrito. Así mismo, instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta Cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentren sujetas "LAS PARTES", con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expressamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, ambas "PARTES" tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones materia de los presentes Convenios General y Específico de Concertación.

SÉPTIMA. - FUENTES DE FINANCIAMIENTO.

"LAS PARTES" podrán buscar los mecanismos de apoyo económico de un tercero para la realización de las acciones y proyectos contemplados en el presente instrumento y sus Convenios Específicos, en el marco de la normatividad aplicable, lo anterior, con el consentimiento escrito de la otra parte, y formalizado mediante el instrumento jurídico idóneo suscrito entre las partes involucradas.

OCTAVA. -PROPIEDAD INTELECTUAL

"LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, "LAS PARTES" convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de los Convenios Específicos que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En cuanto a las publicaciones, las coproducciones y la difusión de las acciones derivadas de los Convenios Específicos, "LAS PARTES" convienen que se realizaran de mutuo consentimiento

por escrito, ajustándose a la normatividad aplicable en la materia nacional e internacional.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación del "INIFAP" o de la "FUNDACIÓN PIEAES", la titularidad de los derechos morales patrimoniales corresponderá a las dos "PARTES" iguales, otorgando el debido reconocimiento a quien haya intervenido en la realización del mismo.

NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto moral y patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hubieren intervenido en la realización del mismo, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Derecho de Autor y demás relativas aplicables.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución de publicaciones, programas o en forma alguna, si antes no está autorizado o expresamente convenido por la otra parte.

DÉCIMA. - COMPROMISOS CON TERCEROS.

"LAS PARTES" podrán establecer compromisos con un tercero para la realización de investigación, validación y capacitación de alguna tecnología a utilizar en el marco del presente instrumento y sus Convenios Específicos, lo anterior se realizará con el mútuo consentimiento por escrito de la otra parte y se formalizará con el instrumento jurídico adecuado.

DÉCIMA PRIMERA. - CAPACITACIÓN.

"LAS PARTES" podrán concertar programas de capacitación y/o asesoría entre ellas, para completar procesos de transferencia de tecnología, debiendo establecer las aportaciones de cada una de "LAS PARTES" en el instrumento jurídico específico.

DECIMA SEGUNDA. - DE LAS RESPONSABILIDADES.

La "FUNDACION PIEAES" exime a el "INIFAP" de toda responsabilidad de cualquier índole, con motivos de que el personal de "FUNDACION PIEAES" cause cualquier daño por negligencia, falta de pericia o cualquier otra circunstancia por las acciones que realicen de conformidad con el presente instrumento y sus específicos, así como los actos que realicen sin consentimiento y autorización del "INIFAP" y viceversa.

DÉCIMA TERCERA. – VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 30 de mayo de 2018.

DECIMA CUARTA. - TERMINACION ANTICIPADA.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente instrumento con antelación a su vencimiento mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales, En tal caso ambas "PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicio tanto a ellas como a terceros o perjudique la ejecución de las acciones y proyectos establecidos en los Convenios Específicos.

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley federal de transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

DECIMA QUINTA. - MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES" mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio y las comunicaciones que se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio se obliga a dar el aviso correspondiente a la otra con 10 días hábiles de anticipación a que dicho cambio se realice.

DECIMA SEPTIMA. - DE LA COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio General de Concertación, se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a la competencia de los Tribunales y Leyes Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde éste momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio General de Concertación y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, se firma el presente instrumento en dos tantos en original, al calce y al margen todas y cada una de sus hojas útiles en la Ciudad de México, DF, a los 26 días del mes de Marzo del 2015

POR "FUNDACION PIEAES"




PRESIDENTE FUNDACIÓN PIEAES DE SONORA, MÉXICO. A.C.

POR "INIFAP"



DR. LUIS FERNANDO FLORES LUJÁN
DIRECTOR GENERAL DEL INIFAP



MTRO. JORGE ALBERTO SAENZ FÉLIX
DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL NOROESTE